RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00240-00h.
REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (Incumplimiento Contractual).
DEMANDANTE: RENATO JOSE DEL VECCHIO MEJIA.
DEMANDADOS: DANIEL ENRIQUE CABRERA MANRIQUE, JUAN JOSE MERCADO DEL VECCHIO e INVERSIONES SUSHI SAS.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (incumplimiento Contractual), radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00240-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA (incumplimiento Contractual), radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00240-00, promovida por RENATO JOSE DEL VECCHIO MEJIA y en contra de la DANIEL ENRIQUE CABRERA MANRIQUE, JUAN JOSE MERCADO DEL VECCHIO e INVERSIONES SUSHI SAS, se advierte al apoderada judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Realice el juramente estimatorio consagrado en el artículo 206 C. G. del P., respecto de todas las sumas previstas como perjuicios materiales.

2. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial con relación

a todos los demandados, en especial INVERSIONES SUSHI SAS (numeral 7 del artículo 90 del C. G. del P., y la Ley 640 de 2001).

3. Señale las direcciones físicas e electrónica de notificación de INVERSIONES SUSHI SAS.

4. Como quiera que no se solicitó medidas cautelares acredite el envío del libelo conforme al inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA (incumplimiento Contractual), por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Téngase a la abogada LAURA JUDITH MONTAÑO ROJAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00240-00h.
REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA (Incumplimiento Contractual).
DEMANDANTE: RENATO JOSE DEL VECCHIO MEJIA.
DEMANDADOS: DANIEL ENRIQUE CABRERA MANRIQUE, JUAN JOSE MERCADO DEL VECCHIO e INVERSIONES SUSHI SAS.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

.